

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: *"cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios"*.

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1072_2023: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DE TELEVISIÓN DE CONTENIDOS EN MATERIA DE CORRESPONSABILIDAD Y PARENTALIDAD POSITIVA PARA LA LÍNEA LAVANTE DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZONES DE EXCLUSIVIDAD TÉCNICA, se emite el siguiente

INFORME

En la plantilla de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. y, en concreto, en la Línea lavante, no existe personal con el perfil profesional para atender las funciones que requiere el mismo al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de dicha área, traduciéndose la misma en una optimización de recursos para la FPS y consecuentemente un beneficio para la sociedad y el interés público.

En Sevilla, 14 de noviembre de 2023

Fdo. Armando Romanos Rodríguez
Director de la Línea lavante.

FIRMADO POR	ARMANDO ROMANOS RODRIGUEZ	14/11/2023 19:05:49	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM32ZMKTXP265F334YT6GNPRUMFC7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	